

**CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO DE LA
NOMBRE DE LA FUNDACIÓN/ASOCIACIÓN**

**Aprobado por la Asamblea General/el Patronato en fecha de
de 20**

PREÁMBULO

El elemento básico de todo modelo de cumplimiento normativo de una organización lo constituye el Código de Conducta, al ser el documento donde se establecen las pautas y el modelo de actuación que se espera de sus integrantes y de quienes se relacionan con la entidad.

El presente Código de Conducta y Buen Gobierno (en adelante, el "**Código**") tiene por objeto establecer las pautas generales que deben regir la conducta de la nombre de la asociación/fundación (en adelante, " Nombre "), de los miembros de su Patronato/Junta Directiva y demás Órganos de Gobierno, así como del personal al servicio de la misma, en el desarrollo de las actividades a través de las que se cumplen los fines de la entidad.

El Código tiene la consideración de norma de orden interno, conforme al artículo de los Estatutos, entrando en vigor desde la fecha de su aprobación por el Patronato/la Asamblea General.

Este Código regula las siguientes materias:

- Principios de actuación y buenas prácticas: entendidos como las pautas que deben guiar la actuación de la entidad, más allá de las previsiones legales: transparencia, colaboración institucional, independencia, adecuada gestión y planificación de sus actividades.
- Aspectos propios de un Código de Buen Gobierno: la relación con sus beneficiarios, socios/colaboradores y terceros.
- Órganos de gobierno: obligaciones y responsabilidades que han de asumir estos órganos y sus integrantes, las pautas y principios que han de orientar la toma de decisiones y la regulación del posible conflicto de intereses.
- Equipo de gestión: el desarrollo profesional, la igualdad de oportunidades y la evaluación del mismo.
- Mecanismos de verificación del cumplimiento del presente Código: Entre los mecanismos se contempla la creación de un canal de denuncias que permita tanto a miembros de la organización, como a terceros, poner en conocimiento de la entidad, de manera anónima, cualquier irregularidad o incumplimiento del Código.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

Art. 1.- Naturaleza y fines

1. Nombre es una entidad privada de carácter civil y voluntario, sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública y acogida al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

2., persigue como fines de interés general , tal y como figura recogido en el artículo de sus Estatutos.

3. Nombre reinvertirá todos los excedentes que pudiera obtener en el logro de sus fines. En caso de disolución, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general similares a los de Nombre.

Art. 2.- Misión, visión y valores

1. Misión. Debe ser breve, concisa y fácil de comprender para el público objetivo. Debe responder a cuestiones como: ¿qué hacemos?, ¿por qué lo hacemos? y ¿para quién lo hacemos?.

2. La visión se refiere a dónde se dirige esta compañía y cuáles son sus metas a medio y largo plazo.

3. Los valores son los principios sobre los que se fundamentan las acciones y decisiones de la entidad, definiendo cuál es su comportamiento ético. Deben responder a preguntas como: ¿cómo somos?, ¿en qué creemos? o ¿cómo es nuestra cultura organizativa?

Art. 3.- Comunicación pública y transparencia

1. Nombre dará a conocer a la sociedad en general sus fines, actividades y los destinatarios de su actuación.

2. Nombre hará públicos sus Estatutos y cualesquiera normas de funcionamiento interno, incluido el presente Código, así como la composición de sus órganos de gobierno y de representación.

3. Someterá sus cuentas a una auditoría externa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales¹.

4. Nombre hará públicas sus cuentas anuales y su memoria de actividades, así como cualquier otra información relevante, creando canales de comunicación para sus beneficiarios, socios/colaboradores y terceros.

5. Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de Nombre se pondrán a disposición de sus socios/colaboradores.

6. Nombre proporcionará a sus socios/colaboradores, financiadores y terceros información sobre los proyectos que desarrolle, sus beneficiarios, el destino de sus aportaciones y los resultados conseguidos.

7. Los servicios y actividades de Nombre se someterán a una evaluación periódica de sus socios/colaboradores, cuyos resultados estarán a disposición de éstos.

8. La página Web de Nombre será un instrumento fundamental para la comunicación y la publicación de las actuaciones de la Fundación

Art. 4.- Legalidad y comportamiento ético

1. Nombre cumplirá fiel y respetuosamente con todas las obligaciones legales a las que esté sujeta en cualquier país donde desarrolle su actividad.

2. Nombre actuará siempre con honestidad y lealtad, y fomentará una cultura de integridad, evitando cualquier acto de corrupción o de tráfico de influencias y respetando la legislación aplicable en materia de incompatibilidad de cargos públicos.

3. Nombre no tolerará comportamientos de donantes, colaboradores, proveedores, prestadores de servicios, grupos de interés, funcionarios públicos o de cualquier tercero con el que se relacione, que sean ilegales, carentes de ética o que violen los derechos humanos.

4. En todas sus actuaciones, Nombre dará un trato equitativo al personal al servicio de la misma, así como a todas las personas que pueden verse afectadas por su actuación, sin disparidad de trato por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 5.- Participación y colaboración institucional

¹ El artículo 25 de la Ley 50/2002, de Fundaciones regula los supuestos en los que la auditoría externa es obligatoria. No obstante, se considera conveniente la auditoría externa de cuentas para fomentar la transparencia.

1. Nombre podrá colaborar con otras entidades públicas y privadas, con o sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de sus fines, y desarrollará estrategias que refuercen la colaboración con aquellos colectivos relacionados con el cumplimiento de sus fines.
2. Nombre buscará sinergias con otras entidades que multipliquen los efectos de sus iniciativas, sin comprometer su identidad y valores.
3. Nombre informará a cualquier tercero con el que se relacione sobre la existencia del presente Código y las pautas por las que se rige la entidad.

Art. 6.- Independencia

1. Nombre dispondrá de las estructuras adecuadas para garantizar su autonomía e independencia, no estando subordinada a ninguna otra entidad o institución.
2. Para garantizar su estabilidad e independencia, la Nombre dependerá para su financiación principalmente de las cuotas y aportaciones de sus socios/colaboradores. Sin perjuicio de lo anterior, Nombre podrá contar con otras fuentes de financiación para el desarrollo de sus actividades.
3. En ningún caso, Nombre aceptará aportaciones económicas que condicionen el cumplimiento de sus objetivos o que pongan en peligro el cumplimiento de sus fines.

Art. 7.- Optimización de los recursos

1. Nombre se gestionará con criterios empresariales, administrando sus recursos de forma eficiente, buscando optimizar la aplicación de los mismos y establecerá sistemas de control de su gestión.
2. Nombre adoptará las medidas necesarias para mantener una situación financiera equilibrada.
3. Nombre contará con políticas de contratación de proveedores que dará a conocer a todos sus integrantes, personal, socios/colaboradores y a terceros.

Art. 8.- Responsabilidad Social.

1. Nombre analizará la situación económica y social en la que se desarrollan sus actividades, y será proactiva en la generación de nuevas actuaciones.

2. Nombre atenderá el interés general y controlará las consecuencias de sus decisiones en la sociedad y en el cumplimiento de sus fines.

3. La igualdad de oportunidades, la no discriminación y el respeto por los derechos humanos serán principios informadores de todas las actuaciones de Nombre.

4. En la contratación de bienes y servicios con terceros, siempre que sea posible, Nombre se ajustará a los principios de transparencia y objetividad, promoviendo la aplicación de los criterios de responsabilidad social².

Art. 9.- Planificación y seguimiento de la actividad

1. Nombre fortalecerá su estabilidad, flexibilidad y cultura organizativa, por medio de la planificación a largo plazo y del fomento de la cooperación con otras entidades, públicas o privadas.

2. Los órganos de gobierno y representación elaborarán la estrategia de actuación que oriente la actividad de Nombre, para el logro más eficaz de sus objetivos.

3. Nombre dispondrá de un sistema de indicadores que permitan la evaluación de su actividad, impacto social y resultados efectivos, aprobado por el Patronato. Asimismo, establecerá sistemas de control y seguimiento interno de su actividad y de las aportaciones a sus beneficiarios y elaborará procedimientos internos para controlar la adecuada utilización de las donaciones a terceros.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS DE Nombre.

Art. 10.- Comportamiento ético

1. El respeto a la ética inspirará la actuación de los órganos de gobierno de Nombre, lo que implica diligencia, buena fe y primacía de los fines de la entidad.

2. Nombre velará porque no se cometan prácticas de abuso, acoso, ni cualquier otra conducta ilícita en su seno, promoviendo medidas para su prevención, vigilancia y actuación.

² La incorporación de criterios sociales en la contratación representa introducir, sin perjuicio de otras valoraciones, consideraciones de carácter social en la selección de los proveedores, tales como la contratación con entidades que promuevan el empleo de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión, con centros especiales de empleo o con otras entidades no lucrativas.

3. El comportamiento ético conlleva diligencia, buena fe y primacía del interés de .

Art. 11.- Respeto a los principios legales

1. Todos los órganos de Nombre cumplirán la normativa aplicable.
2. Los órganos de Nombre darán un trato justo e igual a todos aquellos que puedan verse afectados por sus actuaciones, sin hacer diferencias por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, discapacidad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 12.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros de los órganos de gobierno:

1. Todos los miembros de los órganos de gobierno de Nombre conocerán los principios, valores, fines y objetivos de Nombre y se comprometerán al logro de los mismos.
2. Todos los miembros de los órganos de gobierno de Nombre cumplirán las siguientes obligaciones:
 - a. Asistir a las reuniones, estudiando el orden del día y el material de apoyo disponible, así como llevar a cabo las tareas específicas que se les encomienden.
 - b. Supervisar la aplicación de políticas y estrategias, y realizar un seguimiento de las actividades y servicios.
 - c. Vigilar y propiciar la disponibilidad de recursos asegurando una asignación eficiente de los mismos.
 - d. Velar por la adecuación de los acuerdos del Patronato/Junta Directiva a la Ley, a los Estatutos, al Código de Conducta y Buen Gobierno y al interés de Nombre.
 - e. Colaborar con el Presidente/Director General en el ejercicio de sus funciones y evaluar su actuación al menos una vez al año.
 - f. Cuidar la imagen pública de la Nombre.
 - g. Dedicar, con continuidad, el tiempo y el esfuerzo necesarios para el seguimiento adecuado de las cuestiones relativas al gobierno de la Nombre.

- h. Mantener la confidencialidad de las deliberaciones de las reuniones del Patronato/Junta Directiva.
- i. Informar al Patronato/Junta Directiva de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que les afecten personalmente, cuando por su importancia pudieran incidir en la reputación de la Nombre.
- j. Participar en el proceso de autoevaluación periódica del Patronato/Junta Directiva de Nombre.

Art. 13.- Gratuidad de los cargos

Los miembros el Patronato/Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su función les ocasione.

Art. 14.- Conflicto de intereses

1. La pertenencia al Patronato/Junta Directiva es compatible, a salvo de las prohibiciones legales que pudieran existir, con el ejercicio de otras actividades y profesiones, siempre que no se genere un conflicto de interés. Se entiende por conflicto de interés aquella situación en la que los intereses, personales o profesionales, de un miembro del Patronato/Junta Directiva, se encuentren en contraposición con los intereses de Nombre.

2. Los miembros del Patronato/Junta Directiva suscribirán, en el momento de su incorporación, una declaración de conflictos de interés, debiendo comunicar al Patronato su participación, aun gratuita, en organizaciones que tengan los mismos o similares fines que Nombre. Esta declaración se actualizará con carácter anual.

3. Los miembros del Patronato/Junta Directiva no podrán utilizar su condición de patrono para obtener cualquier tipo de ganancia económica u otro beneficio personal.

4. Los miembros del Patronato/Junta Directiva deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese en los cargos, así como en cualquier otra cuestión en la que pudieran tener un interés particular.

5. Sin perjuicio de los procedimientos de autorización o comunicación que legalmente procedan, el Patronato/Junta Directiva debe conocer y aprobar cualesquiera relaciones comerciales que pudieran plantearse entre la Fundación y los miembros del Patronato o las entidades que representen.

Art. 15.- Derechos

1. El Patronato/Junta Directiva facilitará a sus miembros el conocimiento de buenas prácticas de entidades semejantes y la formación sobre aspectos que afectan al gobierno de Nombre y la participación en foros de encuentro y reflexión.
2. Todos los miembros del Patronato/Junta Directiva tienen derecho a recabar la información adicional que estimen necesaria sobre asuntos de su competencia.

Art. 16.- Autoevaluación

1. La autoevaluación del Patronato/Junta Directiva es una forma de mejorar su desempeño coherente con los valores con los que se identifica Nombre.
2. Cada dos años la Patronato/Junta Directiva autoevaluará su gestión y elaborará un informe cuyo resumen se comunicará a los socios/colaboradores. Para ello se examinará el cumplimiento de responsabilidades y deberes y se identificarán áreas de mejora de la organización y de su funcionamiento.

SECCIÓN TERCERA. EL EQUIPO DE GESTIÓN.

Art. 17.- Selección de personal y definición de funciones

1. La selección de personal se hará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. El Director General/Presidente definirá los perfiles de las personas que componen el equipo de gestión. A estos efectos tendrá en cuenta las necesidades de la organización, las complementariedades de sus integrantes, su formación, motivación, experiencia en el sector y su identificación con los objetivos de Nombre.
3. Los empleados deberán cumplir con la política de confidencialidad y protección de datos.

Art. 18.- Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades

1. Nombre promoverá el desarrollo profesional y personal de sus empleados, asegurando, desde principios éticos, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

2. Nombre garantizará a sus empleados un entorno libre de riesgos contra la salud en todas sus instalaciones.
3. Nombre fomentará medidas orientadas a la conciliación entre las responsabilidades personales, familiares y profesionales de sus empleados.
4. Nombre facilitará a los empleados los medios adecuados para el correcto desempeño de sus funciones.

Art. 19.- Evaluación

Una vez al año, el Director General/Presidente realizará una evaluación de los resultados de los empleados de acuerdo con un sistema de indicadores que permita valorar el cumplimiento de funciones y responsabilidades, dando cuenta al Patronato/Junta Directiva. Cada empleado será involucrado en su evaluación.

Art. 20.- Conducta profesional.

1. Los profesionales que actúen en nombre de Nombre, actuarán de forma diligente, responsable, eficiente, de buena fe y alineados con los intereses de la organización.
2. Los profesionales de Nombre están obligados a evitar situaciones que puedan implicar situaciones o conflictos de interés que supusieran anteponer los intereses propios, personales o profesionales, a los intereses de Nombre.
3. En caso de considerarse afectados por un conflicto de interés, deberán ponerlo en conocimiento del Director General/Presidente.

SECCIÓN CUARTA. EL DIRECTOR GENERAL.³

Art. 21.- Principios de actuación, responsabilidades y obligaciones

1. El Director general se guiará por los principios de competencia, diligencia y rendición de cuentas.
2. Como máximo responsable de la dirección ejecutiva y del equipo de gestión, tendrá un especial compromiso en promover la conducta profesional en Nombre y los valores de la organización.
3. El Director General deberá comunicar al Patronato/Junta Directiva cualquier situación de conflicto de interés por la que pudiera verse afectado.

³ Sólo en caso de que exista un Director General.

CAPÍTULO III. RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN CON SOCIOS/ COLABORADORES, GRUPOS DE INTERÉS, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PROVEEDORES.

Art. 22.- Relaciones con los socios/colaboradores

1. Nombre promoverá la participación de sus socios/colaboradores en las actividades de la Fundación/Asociación y tomará en consideración las sugerencias y aportaciones que formulen.
2. Nombre mantendrá canales de comunicación accesibles que permitan a los socios/colaboradores recibir periódicamente información significativa y relevante de forma comprensible. Si los así lo requieren, Nombre les proporcionará:
 - a. Información precisa y veraz sobre el destino de los fondos, distinguiendo las cantidades aplicadas a la financiación de los programas, de las destinadas a gastos administrativos y de las dedicadas a la captación de fondos.
 - b. Información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Fundación/Asociación, así como de otros requisitos exigidos por la Ley de Mecenazgo.
3. Los socios/colaboradores podrán acceder a la totalidad de los servicios prestados por Nombre en las condiciones que se determinen.

Art. 23.- Derechos de los donantes

1. Nombre respetará la voluntad de sus donantes sin modificar o aplicar sus aportaciones a un destino distinto al manifestado por aquéllos, sin contar con su autorización expresa.
2. Nombre respetará el derecho de confidencialidad de sus donantes sin revelar información sobre los mismos salvo que cuente con su autorización, dejando a salvo el cumplimiento de las obligaciones legales, en particular las referidas a la prevención del blanqueo de capitales.
3. Nombre procurará dar, en el plazo máximo de diez días naturales, excepto circunstancias excepcionales, una respuesta a las demandas de información de sus donantes. La Fundación/Asociación deberá conocer cualquier reclamación o queja que proceda de los mismos.

Art. 24 Los voluntarios⁴

1. La incorporación de voluntarios tendrá una finalidad altruista.

⁴ Sólo en caso de que se cuente con voluntarios.

2. Nombre elaborará y hará públicas las normas que establezcan la forma de selección y las actividades de los voluntarios.

3. Nombre definirá previamente las funciones de los voluntarios y el ámbito en el que deban actuar, no pudiendo encomendarles cometidos propios de los profesionales de la Fundación/Asociación, coordinando la colaboración entre voluntarios y empleados.

4. Los derechos y obligaciones de los voluntarios se reflejarán en el acuerdo de incorporación.

5. Para el cumplimiento de sus funciones, la Fundación/Asociación proporcionará a los voluntarios la formación adecuada, directamente o a través de terceros.

6. La Fundación/Asociación suscribirá una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados del ejercicio de la actividad voluntaria, así como por la responsabilidad civil por daños causados a terceros que pudiera ser exigida al voluntario o a la Fundación.

7. Los voluntarios están obligados a cumplir los compromisos adquiridos con la Fundación/Asociación. Deben guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

8. Los voluntarios tienen derecho a realizar su actividad en condiciones de seguridad en función de la naturaleza y características de aquélla.

9. Los voluntarios tienen derecho a ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, realizados en el desempeño de las actividades que les sean encomendadas, siempre de acuerdo con criterios de austeridad.

Art. 25 Relaciones con grupos de interés y medios de comunicación

1. Nombre promoverá y dinamizará aquellas iniciativas, propias o de terceros, que ayuden a la consecución de sus fines y objetivos.

2. En la representación y defensa de sus fines, Nombre se podrá relacionar y colaborar con grupos de interés tales como fundaciones y otras entidades del tercer sector, empresas, entidades públicas, agentes sociales, partidos políticos o filántropos, fomentando el intercambio de información.

3. Nombre, podrá inscribirse en los registros de transparencia o de grupos de interés nacionales, europeos o internacionales que pudieran resultar de su interés, de acuerdo con los ámbitos en los actúe, en cuyo caso seguirá lo dispuesto en los códigos de conducta o buenas prácticas a que viniera obligada de acuerdo con dicha inscripción.

4. Nombre actuará siempre con arreglo a la legislación y a la normativa vigente, con honestidad y lealtad, y fomentará una cultura de integridad, lo que implica, entre otras cosas, evitar cualquier acto de corrupción o de tráfico de influencias y respetar la legislación en materia de incompatibilidad de cargos públicos.

5. En su relación con los medios de comunicación, así como en el uso de sus redes sociales, Nombre actuará aportando información objetiva, rigurosa, contrastada, transparente, veraz y relevante.

Art. 26.- Relaciones con las Administraciones Públicas.

1. En el cumplimiento de sus objetivos y fines, Nombre podrá mantener contactos e interlocuciones con cualquier nivel con la Administración pública.

2. Nombre podrá intervenir y participar en cualesquiera proyectos y actividades promovidos por la Administración que tengan que ver con sus fines y objetivos.

Art. 27.- Relación con los proveedores.

1. Las relaciones de Nombre con sus proveedores se guiarán exclusivamente por los criterios de objetividad e imparcialidad, evitando cualquier favoritismo o interferencia de conflictos de interés en su selección.

2. Los profesionales de Nombre se comprometen al cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para los procesos de selección de proveedores.

CAPÍTULO IV. ACEPTACIÓN, CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CÓDIGO

Art. 28.- Aceptación y cumplimiento del Código.

1. Este Código de Conducta y Buen Gobierno es aplicable, en los términos en él expresados, a todas las personas que participen en el cumplimiento de los fines de Nombre.

2. En particular, este Código será de aplicación, en lo que proceda, a los órganos colegiados y unipersonales de Nombre, a sus integrantes, al equipo de gestión y dirección general, a los grupos de trabajo o comisiones que se constituyeran en el seno de la entidad, a sus proveedores, colaboradores y a terceros que se relacionen con Nombre, así como a sus socios/ colaboradores.

3. Nombre difundirá el Código de Conducta y Buen Gobierno remitiéndolo a todos sus socios/colaboradores, empleados o terceros que pudieran verse afectados y lo publicará en su página web. Además, lo dará a conocer a los grupos de interés relevantes.

4. Los socios/ colaboradores, los miembros de los órganos de gobierno de Nombre y los empleados y profesionales formalizarán su adhesión a este Código.

Art. 29.- Seguimiento y control de la aplicación del Código

1. El seguimiento y control de la aplicación del Código será competencia del Patronato / Junta Directiva de la Nombre, que velará por su difusión, conocimiento e interpretación, realizando las recomendaciones y propuestas que fueran necesarias para mantenerlo actualizado y mejorar su contenido.

2. El Patronato / Junta Directiva dispone de autonomía, tanto en términos de control como de iniciativa, en materia de detección y prevención de riesgos penales, y en general para prevenir y evitar cualesquiera infracciones, dándoles el cauce oportuno de acuerdo con lo dispuesto en este código o las disposiciones de aplicación.

Art. 30.- Desarrollo y modificación

Cualquier modificación del presente Código requerirá la aprobación de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva/del Patronato de la Fundación (por mayoría cualificada).

Art. 31.- Vulneración o incumplimiento⁵

1. Nombre pone a disposición de los miembros de sus órganos de gobierno, empleados, directivos y terceros, un canal de denuncias al objeto de que éstos comuniquen cualquier incumplimiento o irregularidad relacionados con el sistema de cumplimiento normativo de Nombre.

2. A los efectos de este buzón o canal de denuncias, se entenderá por incumplimiento o irregularidad toda actuación susceptible de ser considerada contraria a las disposiciones legales o a las normas propias de Nombre.

3. Se garantizará la confidencialidad de toda la información, así como de la identidad de la persona que la facilite

⁵ Con la entrada en vigor de la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), las fundaciones están obligadas a contar con un canal de denuncias.

4. Nombre dará a conocer los principios informadores y de gestión del buzón o canal de denuncias a los miembros de sus órganos de gobierno, empleados, directivos y terceros.

Art. 30.- Vigencia

El Código de Conducta y Buen Gobierno ha sido aprobado por el Patronato/la Asamblea General de la Nombre, en su reunión de de de 2022, entrando en vigor al día siguiente.